

QUINTERO, 20 JUN. 2017

VISTOS:

1. La necesidad de abastecer los requerimientos del Departamento Social, a través de la contratación de suministro de materiales de construcción, presentando una licitación pública contrato de suministro materiales de construcción y barraca, para el programa "Habitabilidad Ayuda Social", proceso que permite regular dichos bienes;
2. La factibilidad presupuestaria Nº 26 de fecha 01 de febrero de 2017, extendido por el Departamento de Administración y Finanzas, por un monto de \$10.000.000 (diez millones de pesos) los cuales deben ser cargados al ítem 24.01.007.001 Ayuda Social;
3. El decreto alcaldicio Nº 417 de fecha 03 de febrero de 2017, el cual aprueba las bases administrativas generales, especiales y especificaciones técnicas del contrato de suministro de materiales de construcción y barraca, para el programa "Habitabilidad Ayudas sociales";
4. El acta de apertura propuesta pública ID 4548-37-LE17 de www.mercadopublico.cl;
5. El informe técnico Nº 4548-37-LE17 de fecha 04 de mayo de 2017 de la Comisión Técnica Municipal donde propone la adjudicación de la licitación al oferente Barraca Continental Limitada, RUT: 89.663.500-K;
6. Lo establecido en la ley Nº 19.886, Bases sobre contratos administrativos de suministros y presentación de servicios de compras públicas y su reglamento;
7. Las atribuciones que me confiere la ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

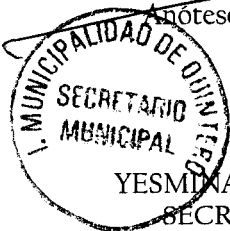
1.- Que es una facultad de la Municipalidad, llamar a licitación en los términos que establece la ley Nº 19.886.

2.- Que resulta necesario licitar el suministro de materiales de construcción y barraca con el fin de regularizar el proceso de adquisición de dichos bienes, dicto el siguiente;

DECRETO

1. APRUEBESE contrato de suministro de materiales de construcción y barraca suscrito entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO y EMPRESA BARRACA CONTINENTAL LIMITADA, Rut 89.663.500-K, representada por don JORGE BEUZENBERG ORELLANA, Rut [REDACTED]
2. IMPUTESE el gasto en cuenta del subtítulo 24 ítem 01 asignación 007 sub-asignación 001, denominada "Ayuda Social".

Notese, comuníquese, cúmplase y archívese



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARÍA MUNICIPAL



MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE

DISTRIBUCION

- 1.- Alcaldía
- 2.- Secretaría Municipal
- 3.- Administración y Finanzas
- 4.- DIDECO(2)
- 5.- Asesoría Jurídica

MCP/YGS/CBG/cbg.



CONTRATO DE SUMINISTRO MATERIALES DE CONSTRUCCION Y BARRACA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

CON

BARRACA CONTINENTAL LIMITADA

En Quintero, a , entre la Ilustre Municipalidad de Quintero, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 69.060.700-K, representada por su Alcalde don ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO, Run [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Normandie N° 1916, comuna de Quintero, y la empresa BARRACA CONTINENTAL LIMITADA, RUT N° 89.663.500-K, representada por don JORGE ENRIQUE BEUZENBERG ORELLANA, chileno, casado, Run [REDACTED], ambos con domicilio en [REDACTED], Región de Valparaíso, en adelante "La Empresa", ambos comparecientes mayores de edad, vienen en celebrar el siguiente contrato de suministro:

ANTECEDENTES:

1. La necesidad de abastecer los requerimientos del Departamento Social, a través de la contratación de suministro de materiales de construcción, presentando una licitación pública contrato de suministro materiales de construcción y barraca, para el programa "Habitabilidad Ayuda Social", proceso que permite regular dichos bienes;
2. La factibilidad presupuestaria N° 26 de fecha 01 de febrero de 2017, extendido por el Departamento de Administración y Finanzas, por un monto de \$10.000.000 (diez millones de pesos) los cuales deben ser cargados al ítem 24.01.007.001 Ayuda Social;
3. El decreto alcaldicio N° 417 de fecha 03 de febrero de 2017, el cual aprueba las bases administrativas generales, especiales y especificaciones técnicas del contrato de suministro de materiales de construcción y barraca, para el programa "Habitabilidad Ayudas sociales";
4. El acta de apertura propuesta pública ID 4548-37-LE17 de www.mercadopublico.cl;
5. El informe técnico N° 4548-37-LE17 de fecha 04 de mayo de 2017 de la Comisión Técnica Municipal donde propone la adjudicación de la licitación al oferente Barraca Continental Limitada, RUT: 89.663.500-K;
6. Lo establecido en la ley N° 19.886, Bases sobre contratos administrativos de suministros y presentación de servicios de compras públicas y su reglamento;
7. Las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

En caso de producirse una interrupción de la entrega de materiales de construcción y barraca, la municipalidad de Quintero podrá asumir la prestación del mismo directamente o por terceros, con el propósito de mantener la continuidad del suministro, siendo del cargo del adjudicatario las diferencias en el costo que signifique para la municipalidad la prestación de este servicio por otro(s) proveedor(es). Para tal efecto la municipalidad descontará administrativamente y sin recurso judicial alguno los costos incurridos de las facturas pendientes del pago o de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

OCTAVO: Mandante y Unidad Técnica. Se entenderá como unidad mandante a la Municipalidad de Quintero, y como Unidad Técnica a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Quintero. Esta última efectuará acciones del control, inspección y recepción de los materiales solicitados en la licitación pública N° 4548-37-LE17, que da origen al presente contrato.

NOVENO: Conformación del contrato. Las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, oferta realizada por el proveedor y todos los antecedentes de la licitación se entenderán formar parte integrante del presente contrato y la empresa declara de manera expresa conocerlas y aceptarlas, y dar fiel cumplimiento a ellas en todos sus términos.

DECIMO: Flete y traslado. Serán de cargo de la empresa, considerando que el precio ofertado debió haber incluido el valor del flete o traslado de los materiales de construcción y barraca.

UNDECIMO: Término anticipado del contrato. La Municipalidad podrá declarar administrativamente el término de anticipado del contrato, en todo o en parte, sin ulterior recurso de la empresa, haciendo efectiva la boleta de garantía bancaria, vale vista por el fiel cumplimiento de contrato, por alguna de las siguientes causales:

- a) Si el proveedor fuere declarado en quiebra o manifiesta insolvencia financiera.
- b) Si se produjese cualquier incumplimiento grave de las obligaciones del proveedor.
- c) Cuando el municipio, de común acuerdo con la empresa, resuelvan poner término al contrato de suministro, sin contravenir los intereses municipales.
- d) La municipalidad podrá poner término al presente contrato con un aviso previo por escrito de 30 (treinta) días corridos sin indemnización alguna, lo que no limita a la I. Municipalidad de Quintero a adquirir el servicio durante el período de vigencia o posterior a éste con un proceso diferente al del contrato de suministro.
- e) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- f) En caso de muerte del oferente, el contrato quedará resuelto. No obstante lo anterior, el mandante previo informe favorable de la unidad técnica y V°B° del alcalde, podrá convenir con la sucesión del oferente para la continuación de las actividades, mediante la suscripción del contrato correspondiente, respetándose las condiciones, del contrato primitivo.
- g) Cualquier incumplimiento al contrato por causas imputables a la empresa, facultará al mandante para poner término anticipado a éste, por simple resolución administrativa.
- h) La detección de productos de mala calidad facultará a la municipalidad de Quintero, para poner término al contrato.
- i) Si los atrasos en los plazos de entrega de los productos exceden los 10 días por causales que no se deban a causa mayor o caso fortuito debidamente acreditable.

DUODECIMO: Fuerza mayor o caso fortuito. Si durante el desarrollo del proceso de suministros se presentan eventos de fuerza mayor o casos fortuitos que entorpecieran o generaran atrasos parciales en la entrega de los productos, la empresa deberá comunicar esa circunstancia a la municipalidad dentro del día de emitida la respectiva orden de compra,

acreditando fehacientemente el hecho y cómo éste ha provocado el atraso, la municipalidad, a través de la unidad técnica, deberá evaluar la justificación para aceptar el atraso sin multa o por el contrario, hacer cumplir lo estipulado en el número 20 de las bases.

DECIMO TERCERO: Tribunal competente. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Quintero y fijan sus domicilios en la comuna de Quintero.

DECIMO CUARTO: Poder especial. Con fecha 19 de agosto de 2014, Don Enrique Beuzenberg Osses, cédula nacional de identidad N° 4.203.059-7, en su calidad de representante legal de la empresa Barraca Continental Limitada, rol único tributario N° 89.663.500-K, confirió poder especial a don Enrique Beuzenberg Orellana, cédula nacional de identidad N° 9.580.751-8, para que actúe con amplias facultades anteponiendo la firma de la razón social y represente a la empresa ante la Municipalidad, Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República.

DECIMO QUINTO: Ejemplares. El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, todos igualmente auténticos, de los cuales uno queda para la empresa y los demás en las respectivas unidades municipales.



ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO
Alcalde I. Municipalidad de Quintero
Run [REDACTED]



JORGE BEUZENBERG ORELLANA
Rpte. Legal Empresa Barraca Continental Ltda.
Run [REDACTED]